

# RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN DE SERVICIO

En Ocotlán, Jalisco siendo el 26 veintiséis de Septiembre de 2018 dos mil dieciocho, doy cuenta a la Comisión de Honor y Justicia, con el expediente número OCI-PEDC/003/2018 para dictar la Resolución correspondiente. **CONSTE.**

## C. ENCARGADO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

**MAESTRO VICTOR MANUEL MURILLO MEJIA**

VISTOS los presentes documentos para dictar Resolución de Separación de Servicio dentro del expediente número OCI-PEDC/003/2018 relativo al Proceso de Separación, promovido por RAYMUNDO CHAVEZ RODRIGUEZ Encargado del Despacho de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, contra El Policía Vial el C. SALVADOR [REDACTED] ROMAN; asimismo, el contendiente señaló domicilio para recibir notificaciones personales, los que en la causa constan; y

## RESULTANDO:

1.-Por escrito presentado en 27 veintisiete de Agosto del 2018 dos dieciocho ante el Órgano de Control Interno, RAYMUNDO CHAVEZ RODRIGUEZ Encargado del Despacho de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, promovió Proceso de Separación del Servicio, en contra del Policía Vial C. SALVADOR [REDACTED] ROMAN exponiendo expresamente en el capítulo fáctico de la solicitud:

...Le remito los documentos, para que se inicie el proceso de separación del POLICIA VIAL SALVADOR [REDACTED] ROMAN, debido a que se ha incumplido uno de los requisitos de permanencia dentro de la Institución de Seguridad Pública, consistente en **NO APROBAR** los procesos de Evaluación de Control y Confianza, de conformidad con los artículos 88 apartado B, fracción VI, así como la fracción IV del artículo 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de lo relativo en el artículo 80 fracción II inciso d, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, artículo 60 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal. Cabe manifestar que el elemento antes mencionado solicitó la Reevaluación de conformidad con el artículo 5 fracción I, inciso D) de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual fue negada la petición debido a que contestas que **NO PROCEDE REEVALUACIÓN**, motivo por el cual no es candidato para ser REEVALUABLE. Por lo anterior remito para el proceso de separación los siguientes documentales: Oficio emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza CESP/CECC/RI/NA/2038/2015, mediante el cual informa que el C. SALVADOR [REDACTED] ROMAN obtuvo un resultado de **No Aprobado**; Oficio PM/165/2018, signado por el Presidente Municipal, remitiendo al Comisario los resultados; Oficio JAPP/277/2016, solicitando la **REEVALUACIÓN**; Notificaciones de las Reevaluaciones al Policía Vial Salvador [REDACTED] Román. Oficio emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza CESP/CECC/RI/NA/1314/2017, con resultado de la reevaluación de **NO APROBADO**, así como su Reporte de Evaluación Integral del C. Salvador [REDACTED] Román; Acta Administrativa, de conformidad con el artículo 130 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; Oficio signado por el Comisario remitiendo la información a la Comisión de Carrera Policial; Designación de Encargado del Despacho de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal al C. Raymundo Chávez Rodríguez; Acta de Instauración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y Carrera Policial de Seguridad Pública de este Municipio de Ocotlán, Jalisco; Acta de sesión del 02 de Mayo de Carrera Policial de Seguridad Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

2.- Por acuerdo de fecha 06 seis de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho, esta autoridad se declaró competente, y tiene a bien Avocarse al Conocimiento y a la Iniciación del Procedimiento de Separación del Servicio de conformidad con los artículos 171, 172, 265 y 266 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

3.- Con fecha 06 seis de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho, la diligencia adscrita a este Órgano de Control Interno se constituyó en el domicilio de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco, a fin de notificarle el acuerdo para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

4.- El 14 catorce del mes de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que fue desahogada en tiempo, forma y lugar de conformidad al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO. Dispone el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII Constitucional en concordancia con lo regulado por los artículos 8 y 39 fracciones III y VIII, 40 fracción XV, 65, 66, 106 y 107 de la Ley Federal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así mismo la Resolución deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley.

SEGUNDO. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y Resolver el presente Proceso de Separación del Servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 266 y 273 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

TERCERO. En el caso concreto que nos ocupa, tenemos que RAYMUNDO CHAVEZ RODRIGUEZ, ocurrió a promover el Proceso de Separación del servicio, contra el Policía Vial Salvador [REDACTED] Román, respecto a que se ha incumplido uno de los requisitos de permanencia dentro de la Institución de Seguridad Pública, consistente en **NO APROBAR** los procesos de Evaluación de Control y Confianza, de conformidad con los artículos 88 apartado B, fracción VI, así como la fracción IV del artículo 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de lo relativo en el artículo 80 fracción II inciso d, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, artículo 60 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal. \*

Así conviene precisar que nuestra legislación vigente contempla las evaluaciones que se deben de aplicar tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Públicas, y deberán evaluar al menos:

- I. En su caso, la edad, perfil físico, médico y de personalidad;
- II. Que en el desarrollo patrimonial sea justificado, en los egresos guarden adecuada proporción con los ingresos;
- III. La ausencia de alcoholismo y uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o similares sin fines terapéuticos.
- IV. Notaría buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado en el servicio público; y
- V. La ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.

Ahora bien por lo que se refiere al acto constitutivo de la Separación del Servicio, se encuentra debidamente acreditado con la DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el oficio CESP/CEECC/RI/RI/NA/2038/2015, ASUNTO: Resultado de Evaluación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de fecha 14 catorce de Agosto del 2015 dos mil quince...le informo que el C.SALVADOR [REDACTED] ROMÁN (Policía Vial), del área de Seguridad Pública de su Municipio, durante su proceso se obtuvieron indicadores de riesgo en el área de comisión de delitos, resultando **NO APROBADO**, conforme a las atribuciones que emanan el artículo 3 de su acuerdo de creación, así como lo señalado en los artículos 5, apartado 1, inciso b) y 17 apartado 1 fracción IX, de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios. \*

Oficio CESP/CEECC/RI/NA/1314/2017, ASUNTO: Resultado de No Procede Reevaluación, del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de fecha 14 catorce de Agosto del 2017 dos mil diecisiete... incurrió en lo previsto en el Artículo 108 fracción I, artículo 6 del Acuerdo de Creación del Centro Estatal de Evaluación y control de Confianza, numeral 4 de la Ley de Control de confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

\*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 5 numeral 1 inciso d) de la Ley de Control de confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, el día 14 catorce del mes de Septiembre del año 2018, se desahoga y se le expone al Policía Vial Salvador [REDACTED] Román que ofrezca pruebas que a su juicio desvirtúe los señalamientos que se le imputan y nombrando como su apoderado el Licenciado José [REDACTED] Sánchez, quien se identifica con la Cedula Profesional número [REDACTED] mencionando lo siguiente: "En estos momentos manifiesto las excepciones y defensas del Señor Salvador [REDACTED] Román. En estos momentos manifiesto las excepciones y defensas del Señor Salvador [REDACTED] Román, resaltando que para el caso en lo que respecta al reporte de folio 16052-2R emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control en el cual dictamina como **NO APROBADO**, manifiesta literalmente conclusiones de mera presunción y no de circunstancias de hechos innegables, pues pese a que dicho Centro menciona que el Señor Salvador [REDACTED] Román se conduce con prácticas de corrupción por obtener lucro ilegal de su trabajo, jamás se presenta una prueba fidedigna la cual haga irrefutable que dichas aseveraciones sean reales. - He de mencionar que el oficial en curso no es de su deseo llevar algún tipo de Litis o acción que pueda llegar a dañar el erario público, puesto que en estos momentos solicitamos a este Gobierno Municipal basado en el expediente del Oficial, se reconsidere la no separación del cargo o bien, su continuidad segura dentro del Ayuntamiento, tomando en cuenta que este ha desempeñado de manera honorable servicio público desde el año 2001, sin contar dentro de su expediente un acta administrativa hecha en su contra; por su parte el Policía Vial Salvador [REDACTED] Román, manifiesta lo siguiente en referencia a los hechos y acciones que se le imputan, plasmando lo siguiente: " hace tres meses la Licenciada Zaira Esmeralda Valadez Zubieta, Jefe Administrativo de la Comisaría de la Policía Preventiva me manifestó un convenio que me daba \$ 50,000 (cincuenta mil pesos) por la separación del cargo y cambio en mi situación laboral en otra dependencia del Gobierno Municipal, continuando con su mismo salario. En estos momentos el Apoderado Legal presenta contestación por el Avocamiento y Notificación manifestando capítulo de excepciones y defensas; de la misma forma se le hace mención al Apoderado Legal de que si desea formular alegatos sobre lo que se está exponiendo dentro de la Audiencia, manifestando que no desea formularlos". Se hace constar que no ofrece pruebas, ni tampoco formula alegato alguno.

Bajo este contexto, queda demostrado que se ha incumplido uno de los requisitos de permanencia dentro de la Institución de Seguridad Pública, consistente en NO APROBAR los procesos de Evaluación de Control y Confianza, de conformidad con los artículos 88 apartado B, fracción VI, así como la fracción IV del artículo 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de lo relativo en el artículo 80 fracción II inciso d, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, artículo 60 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal. Cabe manifestar que el elemento antes mencionado fue programado para ser reevaluado de conformidad con el artículo 5 fracción I, inciso D) de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, obteniendo resultados no aprobatorios. Y el C. SALVADOR [REDACTED] ROMAN, no probó su defensa, no obstante que se le concedió el término legal para hacerlo solo compareció a manifestar que el procedimiento ya está, y que no tenía mucho que decir, queriendo llegar solo a un acuerdo con el Gobierno Municipal, no ofrece pruebas, ni tampoco formula alegato alguno, solo solicito que se me reconsidere y que tenga continuidad en el trabajo dentro del Gobierno Municipal.

Finalmente, y en atención de que el C. SALVADOR [REDACTED] ROMAN (POLICIA VIAL), del área de Seguridad Pública del municipio de Ocotlán, Jalisco, no APROBO SU EVALUACIÓN COMO TAMPOCO PROCEDIO SU REEVALUACIÓN, y en su defensa no interpone medio de convicción en la audiencia de pruebas y no formula alegatos, no obtiene resolución favorable, por lo tanto es PROCEDENTE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO conforme a lo dispuesto por el numeral 265, 273, 274 y 275 420 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse.

\*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## RESOLUTIVOS:

★ PRIMERO.- C. SALVADOR [REDACTED] ROMAN (POLICIA VIAL), NO APROBO los procesos de Evaluación de Control y Confianza que aplica el Centro Estatal de Jalisco,

★ SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, es Procedente la Separación del Servicio al C. SALVADOR [REDACTED] ROMÁN (POLICIA VIAL).

★ TERCERO.- Se le reconsidere al C. SALVADOR [REDACTED] ROMAN, la reubicación laboral dentro de otra Área de Gobierno Municipal o en caso contrario se le liquide con las prestaciones de ley que le corresponden, conforme a las Normas Jurídicas correspondientes.

CUARTO.- Désele Vista de la presente Resolución a la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Ocotlán, Jalisco., para su aprobación, modificación o revocación de la presente resolución y firma de conformidad con el Artículo 273 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN TERMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

Así lo Resolvió y firma el C. Maestro Víctor Manuel Murillo Mejía, Encargado del Órgano de Control Interno del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, ante sus Testigos de Asistencia DOY FE.

*VM*  
*A. Mejía*



MTRO. VÍCTOR MANUEL MURILLO MEJÍA  
ENCARGADO DEL ÓRGANO INTERNO

### TESTIGOS DE ASISTENCIA

*[Signature]*  
LIC. JAVIER CRISOGONO HERNANDEZ  
ALVAREZ.  
AUXILIAR JURIDICO

*[Signature]*  
LIC. PATRICIA YANELI BERMUDEZ  
FIERRO.  
SECRETARIA

\*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.